

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 066-2026-GOREMAD/GR

Puerto Maldonado, **25 FEB 2026**

VISTO:

El Memorando N° 285-2026-GOREMAD/GGR., de fecha 22 de enero del 2023; Oficio N° 354-2026-SITRA-GOREMAD, de fecha 21 de enero del 2026; Carta N° 312-2025-GOREMAD-GGR., de fecha 23 de octubre del 2026; Informe N° 02-2025-GOREMAD/ORA-OP., de fecha 14 de octubre del 2025; Resolución Ejecutiva Regional N° 223-2023-GOREMAD/GR., de fecha 10 de agosto del 2023; Resolución Ejecutiva Regional N° 145-2023-GOREMAD/GR., de fecha 25 de abril del 2023; Informe Legal N° 086 - 2026-GOREMAD/GRAJ., de fecha 26 de enero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, es un organismo público descentralizado, con autonomía política, económica y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a las competencias exclusivas, compartidas y delegada, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región de Madre de Dios, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Memorando N° 285-2026-GOREMAD/GGR., de fecha 22 de enero del 2026, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, señala que mediante Oficio N° 354-2026-SITRA-GOREMAD, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Madre de Dios, solicita la conformación del Comité Electoral para la elección de representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Sede Central y Unidades Operativas, mediante acto resolutivo.

Que una Política Nacional en Seguridad y Salud en el Trabajo, debe crearse las condiciones que aseguren el control de los riesgos laborales, mediante el Desarrollo de una cultura de la prevención eficaz, en ese contexto se ha dado la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, tiene como objetivo prevenir una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales.

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, fue modificada por la Ley N° 30222, Ley que tiene por objeto facilitar su implementación, manteniendo el nivel efectivo de protección de la salud y seguridad, reduciendo los costos para las unidades productivas y los incentivos a la informalidad; y que mediante Decreto Supremo N° 016-2016-TR, se modificó el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR

Que, mediante Resolución Ministerial N° 245-2021-TR., de fecha 10 de diciembre del 2021, se aprueba el documento denominado "Procedimientos para la elección de los/as representantes de los los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de ser el caso; o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo"; en adelante el Documento, el cual es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios a nivel nacional, y comprende a todas las empleadoras y trabajadores bajo el amparo de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y de su Reglamento aprobada por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, (...); norma que establece en el inciso del numeral 2, sobre la obligación



de constituir un CSST a) están obligados a constituir un CSST, aquellas entidades públicas y privadas que tienen veinte (20) o más trabajadores/as.

Que, el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo – RLSST - Ley N° 29783, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-TR.- Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. (...).

Que, mediante Oficio N° 354-2026-GOREMAD/GR., de fecha 21 de febrero del 2026, los miembros del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Madre de Dios, hacen de conocimiento que en Asamblea General del SITRA-GOREMAD del 19 de enero del 2026, se ha realizado la conformación del Comité Electoral para la elección de representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Sede Central y Unidades Operativas del del Gobierno Regional de Madre de Dios, el mismo que esta integrado por los siguientes trabajadores:
(...).

Que, el inciso b) del numeral 6 del Documento, sobre el Procedimiento de Selección - La Junta Electoral, establece: Es el Organismo que sostiene a su cargo todo el proceso electoral hasta la proclamación de los elegidos/as dejando constancias de todo lo actuado en un legajo que formara parte del archivo del CSST. Por su parte el inciso c) de la norma en mención establece que la Junta Electoral está conformada por:

Presidente/a: Es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones de la JE, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de esta. Representa a la JE ante el/la empleador/a y los/as trabajadores/as durante el proceso electoral.

Secretario/a: Esta encargado/a de las labores administrativas de la JE.

Primer/a Vocal: Aporte iniciativas, fomenta y hace cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por la JE.

Segundo Vocal: Aporte Iniciativas, fomenta y hace cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por la JE.

Los Integrantes de la JE y los cargos que asumen son designados por el sindicato mayoritario, el sindicato más representativo (...) o el/la empleador/a, dependiendo de quien tuvo a su cargo la convocatoria a elecciones.

Que, en ese contexto normativo es necesario reconocer y/o oficializar a los miembros de la Junta Electoral para la Elección de los representantes de los trabajadores para integrar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Sede Central y Unidades Operativas del Gobierno Regional de Madre de Dios; debiendo con dicho fin emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-TR., y la Resolución Ministerial N° 245-2021-TR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y/O OFICIALIZAR A LA JUNTA ELECTORAL para el Proceso Electoral para la Elección de Representantes de los trabajadores para integrar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Sede Central y Unidades Operativas del Gobierno Regional de Madre de Dios para el periodo 2025-2026, cuyas funciones se encuentran establecidas en el inciso d) del numeral 6 de la Resolución Ministerial N° 245-2021-TR; el mismo que estará integrado por los siguientes servidores:

Presidente/a: Economista Rosalio Huaypar Atausupa.

Secretaria: Prof. Nelida Cáceres Diaz.

Vocal: P.T. Cont. Marleni Herrera Sara

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones, Imagen y Protocolo del Gobierno Regional de Madre de Dios, la difusión y publicación en lugares visibles la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los miembros de la Junta Electoral, Oficina de Comunicaciones, Imagen y Protocolo del Gobierno Regional de Madre de Dios, y a las Instancias que correspondan para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
LUIS OTSUKA SALAZAR
GOBERNADOR REGIONAL

